

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1851 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** identificada con el NIT número 901.383.706-2 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.290, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 10 NORTE EL PORVENIR B PROVIDENCIA 2) CL 10^a NORTE 19-22 EL PORVENIR** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-104660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000130002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5446-25**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CL 10 NORTE EL PORVENIR B PROVIDENCIA 2) CL 10^a NORTE 19-22 EL PORVENIR** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-104660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000130002000000000** (según Certificado de Tradición)

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-104660** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, con fecha de expedición del 03 de abril de 2025.

- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** identificada con el NIT número 901.383.706-2, de fecha del 25 de marzo de 2025.

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

- Oficio de la curaduría urbana No. 2 de Armenia Quindío.
- Formulario de Registro Único Tributario de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** identificada con el NIT número 901.383.706-2.
- Plan de manejo para aprovechamiento forestal único del lote ubicado en la calle 10 A No. 19-22.

C) Que el día 07 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio mencionado en la primera parte de este documento por valor total de \$445.200 con lo cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta **No. SO-8911** del 07 de mayo de 2025 y recibo de caja No. **2467** del 08 de mayo de 2025.

D) Que, el día 22 de mayo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, emitió un requerimiento jurídico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2025 por medio del oficio No. 7284, a la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

E) Que, el día 30 de abril de 2025 y 06 de junio de 2025 mediante los radicados No. E6729-25 y E7078-25, se presentó respuesta al requerimiento efectuado por parte del señor Edgar Giraldo Herrera en calidad de Ingeniero Forestal asistente técnico del presente trámite.

F) Que, el día 13 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-341-13-06-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de junio de 2025 por medio del oficio No. 8988, a la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

G) Que, el día 08 de junio de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió "**FORMATO REVISIÓN Y EVALUACION DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCIÓN No.1740-2016**", donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

H) Que el día 28 de julio de 2025, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-218-28-07-2025** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de agosto de 2025 por medio del oficio No. **12012**, a la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

I) Que, el día 12 de agosto de 2025, mediante el radicado de entrada No. E10578-25, la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** allegó oficio, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

Yo, ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S, identificada con NIT 901.383.706.-2, de manera atenta me permito desistir de manera voluntaria de la solicitud de trámite de cambio definitivo en el uso del suelo presentada ante esa Corporación, radicada bajo el número 5446-25, la cual fue solicitada para el predio urbano ubicado en Calle 10 A Norte No.19-22, barrio EL Porvenir, Armenia- Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-104660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. 63001017000000130002000000000.

Agradezco se sirvan tener en cuenta el presente desistimiento y, en consecuencia, se proceda al archivo de la actuación administrativa correspondiente.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

(...)"

Que, la solicitante anexó a la solicitud de desistimiento el siguiente documento:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S**, identificada con el NIT número 901.383.706-2, con fecha de expedición del 14 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

- 2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*

3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*

4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*

5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

-- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

-- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

-- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

-- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

-- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

-- *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a este último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran regulados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **5446-25** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 5446-25**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE AUTO DE INICIO SRCA-AIF-341-13-06-2025**, notificado por correo electrónico el 18 de junio de 2025, posteriormente, el día 08 de junio de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió **"FORMATO REVISIÓN Y EVALUACION DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCIÓN No.1740-2016** donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Dado lo anterior, el día 16 de junio de 2025, este Despacho emitió el **AUTO DE TRÁMITE SRCA-218-28-07-2025**, mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de agosto de 2025 por medio del oficio No. **12012**, a la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** el requerimiento técnico se originó debido a que, tras la revisión del estudio técnico por parte del área correspondiente, se evidenció que una vez realizado la revisión documental muchos de las especificaciones técnicas dadas mediante Resolución Número 1740 de 24 de octubre de 2016 Por el cual se establecen lineamientos generales para manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones en su Artículo 10 NO SE CUMPLEN.

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

Posteriormente, la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.290 en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** identificada con el NIT número 901.383.706-, el día 12 de agosto de 2025, mediante el radicado de entrada No. E10578-25, solicitó de manera expresa, el desistimiento del presente trámite Aprovechamiento Forestal de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5446-25**.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no desea continuar con el trámite de aprovechamiento **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, en virtud a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó a través del oficio con radicado **E10578-25** del 12 de agosto de 2025, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S** identificada con el NIT número 901.383.706-2 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.290, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 10 NORTE EL PORVENIR B PROVIDENCIA 2) CL 10ª NORTE 19-22 EL PORVENIR** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-104660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000000130002000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5446-25**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCION N° 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5446-25

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **5446-25**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **ADRIANA LUCIA NOREÑA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gaf@cirnsas.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, J
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz 
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lée
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ